## Auto Supremo Nro. 82/2012

Fecha del Auto: miércoles, 21 de marzo de 2012

SALA PLENA

SENTENCIA: 82/2012. EXP. N°: 66/2006.

PROCESO: Contencioso Administrativo.

PARTES PETROBRAS BOLIVIA REFINACIÓN S.A. c/ Superintendencia General del SIRESE.

FECHA: Sucre, veintiuno de marzo de dos mil doce.

Pronunciada dentro del proceso contencioso administrativo seguido por la Empresa Petrobras Bolivia Refinación S.A. (EBR), contra la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), actualmente reemplazada por el Ministro de Hidrocarburos y Energía.

VISTOS EN SALA PLENA: La demanda contencioso administrativa de fs. 297 a 305, impugnando la Resolución del Recurso Jerárquico Nº 964 de 22 de noviembre de 2005, así como las resoluciones SSDH Nos. 0989/2004 y 0384/2005 de fechas 15 de octubre de 2004 y 30 de marzo de 2005, la respuesta de fs. 367 a 373, los memoriales de replica y dúplica de fs. 377 a 383 y 386, los antecedentes procesales; y

CONSIDERANDO I: Que la Empresa Petrobras Bolivia Refinación S.A. (EBR), representada legalmente por Adalberto Santiago Barbalho, dentro el plazo previsto en el art. 780 del Código de Procedimiento Civil (CPC), se apersonó fundamentando sudemanda, que en síntesis expresa lo siguiente:

Señala que EBR provee su producción de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), ventas que se realizan a precios calculados y publicados por la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), conforme establece la legislación boliviana, provisión que se realiza en cumplimiento del numeral 9.2 del Contrato de Transferencia de las Refinerías, sin embargo, a principios del año 2004 YPFB incumplió los retiros de los volúmenes ofertados por EBR, por esta razón hizo conocer mediante diversas cartas a YPFB y a la Superintendencia de Hidrocarburos el retiro del producto o en su caso autorizar la venta al mercado externo, en consideración a la dificultad de efectuar el almacenaje del GLP excedente en la medida que producía una saturación del sistema, con riesgo de bajar la carga de las refinerías. En respuesta YPFB a la Gerencia Comercial de EBR y a la Superintendencia de Hidrocarburos, sobre la carta de autorización de venta de excedentes de producción de GLP de Refinería G. Elder Santa Cruz, indicó que "EBR está en libertad de disponer de los volúmenes excedentarios"; que al no existir ninguna observación de la Superintendencia de Hidrocarburos a la venta de volúmenes de GLP al mercado externo, por problemas de logística y sobrestocamiento de GLP en refinería, EBR liberó volúmenes de GLP vendiendo al mercado externo a precios internacionales del commodity bajo la forma de pago al contado hasta quince días de retirado el producto; sin embargo la Superintendencia de Hidrocarburos interpretó la venta de GLP al mercado externo como una conducta de práctica abusiva por parte de EBR, iniciando una investigación de oficio, formulando

cangos non infracción del ant 17 cl de la Lev 1600 de 20 de octubre de 1994

## Auto Supremo Nro. 82/2012

Fecha del Auto: miércoles, 21 de marzo de 2012

SALA PLENA

SENTENCIA: 82/2012. EXP. N°: 66/2006.

PROCESO: Contencioso Administrativo.

PARTES PETROBRAS BOLIVIA REFINACIÓN S.A. c/ Superintendencia General del SIRESE.

FECHA: Sucre, veintiuno de marzo de dos mil doce.

Pronunciada dentro del proceso contencioso administrativo seguido por la Empresa Petrobras Bolivia Refinación S.A. (EBR), contra la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), actualmente reemplazada por el Ministro de Hidrocarburos y Energía.

VISTOS EN SALA PLENA: La demanda contencioso administrativa de fs. 297 a 305, impugnando la Resolución del Recurso Jerárquico Nº 964 de 22 de noviembre de 2005, así como las resoluciones SSDH Nos. 0989/2004 y 0384/2005 de fechas 15 de octubre de 2004 y 30 de marzo de 2005, la respuesta de fs. 367 a 373, los memoriales de replica y dúplica de fs. 377 a 383 y 386, los antecedentes procesales; y

CONSIDERANDO I: Que la Empresa Petrobras Bolivia Refinación S.A. (EBR), representada legalmente por Adalberto Santiago Barbalho, dentro el plazo previsto en el art. 780 del Código de Procedimiento Civil (CPC), se apersonó fundamentando sudemanda, que en síntesis expresa lo siguiente:

Señala que EBR provee su producción de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), ventas que se realizan a precios calculados y publicados por la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), conforme establece la legislación boliviana, provisión que se realiza en cumplimiento del numeral 9.2 del Contrato de Transferencia de las Refinerías, sin embargo, a principios del año 2004 YPFB incumplió los retiros de los volúmenes ofertados por EBR, por esta razón hizo conocer mediante diversas cartas a YPFB y a la Superintendencia de Hidrocarburos el retiro del producto o en su caso autorizar la venta al mercado externo, en consideración a la dificultad de efectuar el almacenaje del GLP excedente en la medida que producía una saturación del sistema, con riesgo de bajar la carga de las refinerías. En respuesta YPFB a la Gerencia Comercial de EBR y a la Superintendencia de Hidrocarburos, sobre la carta de autorización de venta de excedentes de producción de GLP de Refinería G. Elder Santa Cruz, indicó que "EBR está en libertad de disponer de los volúmenes excedentarios"; que al no existir ninguna observación de la Superintendencia de Hidrocarburos a la venta de volúmenes de GLP al mercado externo, por problemas de logística y sobrestocamiento de GLP en refinería, EBR liberó volúmenes de GLP vendiendo al mercado externo a precios internacionales del commodity bajo la forma de pago al contado hasta quince días de retirado el producto; sin embargo la Superintendencia de Hidrocarburos interpretó la venta de GLP al mercado externo como una conducta de práctica abusiva por parte de EBR, iniciando una investigación de oficio, formulando

cangos non infracción del ant 17 cl de la lev 1600 de 28 de octubre de 1994